



Resolución No. CSJCOR21-546

Montería, 25 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00399-00

Solicitante: Dr. Marco José Plaza Sánchez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas

Clase de proceso: Acción de Tutela

Número de radicación del proceso: 23-678-40-89-001-2021-00060-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de agosto de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, y a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2021, el señor Marcos José Plaza Sánchez en su condición de accionante presenta solicitud de vigilancia judicial contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, respecto al trámite de la acción de tutela interpuesta por Marco José Plaza Sánchez contra Inspección de Policía de San Carlos – Córdoba, radicado bajo el No 23-678-40-89-001-2021-00060-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) En fecha 12 de junio del año 2021, radique acción constitucional de tutela contra la Inspección Central de Policía del municipio de San Carlos, Córdoba, la cual correspondió para su conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, Córdoba, quien la radico bajo el No. 23-678-40-89-001-2021-00060-00, y la admitió mediante auto de fecha 18 de junio del mismo año.

2. Al día de hoy, 02 de agosto del año 2021, habiendo pasado cerca de 45 días calendarios, excediendo en demasía lo preceptuado en el Decreto 2591 del año 1991, en cuanto a términos para trámite y decisión de la acción de tutela, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, Córdoba, sin medidas impedimento o situación de caso fortuito o fuerza mayor, no ha tomado una decisión de fondo respecto de la acción de tutela, inclusive, aun tratándose de derechos fundamentales como es el caso.

3. En fecha 26 de julio del año 2021, radiqué memorial, vía correo electrónico, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, Córdoba, solicitando si me suministrara el fallo de tutela, sin embargo, nunca recibí respuesta por parte del Juzgado.

4. El expediente de la acción de tutela, se encuentra cargado y habilitado en la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

plataforma TYBA, sin embargo, no se observa que se haya proferido fallo o sentencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-410 de 05 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 25 de agosto de 2021, el Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“2. TRÁMITE DEL PROCESO

11/06/2021: Presentación de acción de tutela

11/06/2021: Auto admite tutela.

18/06/2021: notificación a las partes.

22/06/2021: Contestación por accionante e interesados.

25/06/2021: Fallo de tutela.

26/07/2021: Solicitud fallo de tutela.

02/08/2021: Notificación fallo de tutela.

3. SOBRE EL SUPUESTO DE HECHO DE LA SOLICITUD DE VIGILANCIA

Es cierto el hecho primero del accionante sobre que presento una acción de tutela en tutela e este despacho, pero el 11 de junio de 2021 y admitida en la misma fecha, notificada la admisión el 18 de junio de 2021.

Sobre el hecho segundo no es cierto porque la sentencia se dictó el 25 de junio de 2021.

Es cierto que radicó memorial solicitando la notificación de la acción de tutela el 26 de julio y se le notificó la sentencia el 02 de agosto de 2021.

Es cierto que no aparecía cargado en TYBA la actuación solicitada por el accionante.

4. LA ACTUACIÓN DEL DESPACHO (Respuesta Formal)

Que el despacho tramitó la acción de tutela en los términos establecidos dentro del Decreto 2591 de 1991, y si bien hubo un retraso en la actuación de la notificación del fallo, del cual se está encargando directamente el juez, esto no causo ninguna vulneración a los derechos del accionante ni a la administración de justicia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Marcos José Plaza Sánchez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos presuntamente no había tomado una decisión de fondo respecto a la acción de tutela en cuestión.

Al respecto, el Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, le informó a esta Judicatura que el 25 de junio de 2021 emitió el fallo de la acción de tutela y que, si bien el accionante solicitó la notificación de la acción de tutela el 26 de julio, el despacho procedió a su notificación el 02 de agosto de 2021, adicionalmente el funcionario presenta excusas de fuerza mayor por la demora en el trámite de notificación, por causas de salud.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (05/08/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, el 25 de junio de 2021, ya había proferido el fallo de la acción de tutela en cuestión y el 02 de agosto la notificación de la misma constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos en tiempos razonables conforme a los términos del decreto 2592 de 1991.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

1. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00399-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por Marco José Plaza

Sánchez contra Inspección de Policía de San Carlos – Córdoba, radicado bajo el No 23-678-40-89-001-2021-00060-00 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Marcos José Plaza Sánchez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, y comunicar por oficio al señor Marcos José Plaza Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/LEPM afac